



León, 6 de noviembre de 2019

Ayuntamiento de Aranda de Duero
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, 1
ARANDA DE DUERO - 09400 (BURGOS)

Asunto: Polideportivo XXX / Puesto de trabajo de conserje/ Falta de accesibilidad y baja voluntaria

Ilma. Sra:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **20181600**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hace alusión al proceso selectivo llevado a cabo por ese Ayuntamiento el día 25 de junio de 2018 para ocupar un puesto de “conserjes en general” (proceso selectivo que tiene su origen en una subvención otorgada por la Junta de Castilla y León para la contratación de personas mayores de 55 años en situación de desempleo).

Según manifestaciones del autor de la queja XXX no tuvo opción para elegir destino por lo que pasó a desempeñar su puesto de trabajo en la Concejalía de Deportes (en concreto, en el polideportivo XXX). Sin embargo, continúa indicando que *“para entrar y salir (...) a la recepción del polideportivo municipal XXX existe una rampa sin ningún punto de apoyo, ni a un lado ni a otro, y su pendiente no reúne las condiciones mínimas exigidas que dicta la ley de accesibilidad universal(...) y por eso trato de advertir del peligro que esta rampa supone”*, que presentó un certificado de movilidad reducida (8 puntos) y que, ante la inactividad municipal, XXX se vio obligado a firmar el pasado 12 de julio de 2018 la baja voluntaria.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información con fechas 2 de agosto, 10 de septiembre y 19 de octubre de 2018 y 14 de enero de 2019. Posteriormente, y ante la falta de respuesta, personal de esta Institución se puso en contacto telefónico con ese Ayuntamiento con fecha 17 de julio de 2019. Finalmente, se recibió la información solicitada con fecha de entrada 29 de julio de 2019 (en concreto,



un informe del Coordinador de acción social de 16 de julio de 2019 y un informe de la Arquitecta técnica municipal de 21 de septiembre de 2018).

En el informe del Coordinador de Acción Social de fecha 16 de julio de 2019 se hace constar *“Que el Ayuntamiento de Aranda de Duero, dentro de la Concejalía de Acción Social, ha seguido las directrices de las Bases para la contratación de personal al amparo de la subvención del ECYL y a las personas derivadas por el mismo. Que en dichas bases se estipulaba que, en caso de empate, el orden se establecerá teniendo en cuenta el aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la pregunta 1, y en caso de subsistir el empate, al aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la pregunta 2, y así hasta la décima. Para el supuesto que los criterios anteriores no fueran suficientes para dirimir el empate, el Tribunal, antes del inicio del ejercicio, sorteará una letra del abecedario que establecerá el orden de selección de los candidatos empatados. Que desde esta Concejalía sí se tenía conocimiento de la situación de movilidad reducida de XXX, pero no fue adscrito a este Departamento por el resultado de las pruebas y en relación a las bases reseñadas”.*

Por su parte, en el informe de la Arquitecta técnica municipal de 21 de septiembre de 2018 se indica textualmente *“Procedo a informar sobre lo relativo a la existencia de una rampa existente en el Polideportivo XXX.*

En el interior existen dos rampas:

- Rampa 1: de zona de entrada a pasillo de despacho de conserje y de vestuarios.

- Rampa 2: de centro de pista a pasillo de vestuarios.

Entiendo que la rampa a la que hace referencia XXX es la rampa 1, ya que existe un itinerario accesible alternativo al uso de la rampa 2.

La rampa 1 tiene un ancho de 170cm, salva un desnivel de aproximadamente 40 cms. La pendiente es del 23,8% (aprox) y el pavimento es de goma con círculos en relieve, sin aberturas o intersticios. No tiene pasamanos.

Por lo tanto, cabe informar que existe una rampa que no cumple la normativa actual (...).

Desde mi punto de vista, es urbanística, económica y técnicamente viable la modificación de la rampa para llegar a un 12% de pendiente aproximadamente, cumpliendo con el Documento de Apoyo al DB-SUA para edificios existentes. Además, se pueden colocar pasamanos en ambos lados”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en



poder d esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta del informe del Coordinador de Acción Social de fecha 16 de julio de 2019 que por la Concejalía de Acción Social “sí se tenía conocimiento de la situación de movilidad reducida de XXX, pero no fue adscrito a este Departamento por el resultado de las pruebas y en relación a las bases reseñadas”. Por otro lado, en el informe de la Arquitecta técnica municipal de 21 de septiembre de 2018 se concluye indicando que “existe una rampa que no cumple la normativa actual” y que “es urbanística, económica y técnicamente viable la modificación de la rampa para llegar a un 12% de pendiente aproximadamente (...) Además, se pueden colocar pasamanos en ambos lados”.

En relación con lo expuesto debe tenerse en cuenta el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en cuyo artículo 4.2 d) se señala que, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

Precisamente el artículo 15.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales señala que el empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios generales: a) Evitar los riesgos. b) Evaluar los riesgos que no se puedan evitar. c) Combatir los riesgos en su origen. d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud. e) Tener en cuenta la evolución de la técnica. f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro. g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo. h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual. i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Además, el artículo 25.1 de esta misma Ley (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) se refiere a la protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos y señala que el empresario garantizará



la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. También señala que los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro.

Sin embargo, resulta de lo expuesto que ese Ayuntamiento *“tenía conocimiento de la situación de movilidad reducida de XXX.”*, y aunque efectivamente, a la vista de la puntuación otorgada en las pruebas, solamente fuera posible que XXX prestara su servicios en el polideportivo XXX, también lo es que en dicho polideportivo existe la rampa denunciada y que, según el informe de la Arquitecta técnica municipal de 21 de septiembre de 2018, *“no cumple la normativa actual”* y *“es urbanística, económica y técnicamente viable la modificación de la rampa para llegar a un 12% de pendiente aproximadamente (...) Además, se pueden colocar pasamanos en ambos lados”*. Sin embargo, y como ha quedado expuesto al principio, ante la inactividad municipal, XXX se vio obligado a firmar el pasado 12 de julio de 2018 la baja voluntaria.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.- Que en actuaciones sucesivas de ese Ayuntamiento se tenga en cuenta que deberá aplicar las medidas que integran el deber general de prevención, con arreglo, entre otros, al principio consistente en “adaptar el trabajo a la persona”, así como que el trabajador tiene derecho a su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales (artículo 15.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

2.- Que se proceda a realizar las obras precisas en la rampa “de zona de entrada a pasillo de despacho de conserje y de vestuarios” sita en el Polideportivo XXX modificando la pendiente y colocando un pasamanos en ambos lados”.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López